

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la Provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### Ministerio de Abastecimientos

—(CONTINUACION)—

E.—Del procedimiento en las infracciones por ventas a mayor precio que el de tasa de las especies destinadas al consumo público.

Artículo 21. Los Inspectores tendrán muy en cuenta para la práctica del servicio que les está encomendado, la determinación del precio máximo de subsistencias alimenticias y de primeras materias en cada localidad, a la base de las generales establecidas en la legislación vigente de Abastos.

Artículo 22. Conocidas oficialmente dichas tasas, por certificaciones expedidas por las Juntas de Subsistencias, y conocidos también los precios regulares fijados por las Juntas locales, obligarán los Inspectores a los comerciantes y vendedores de puestos públicos, a tener a la vista en carteles, los precios máximos de las mercaderías, y comprobarán si se realizan las ventas con sujeción al precio regulador, levantando acta en su caso, donde conste la contravención legal; esta acta será firmada por el Inspector o Inspectores, por el comerciante infractor, y por los testigos presenciales o individuos que hayan intervenido en la operación de compra-venta, dicha acta se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en poder del particular interesado y elevando el otro, el Inspector, al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, al que propondrá se imponga al presunto culpable la multa que a su juicio corresponda.

F.—Del procedimiento en los casos de defraudación en las ventas para eludir la tasa.

Artículo 23. Caso de que los Inspectores comprobasen el hecho de que algún poseedor de substancias alimenticias o de primeras materias, pretendiese eludir los efectos de la tasa, entregando al comprador artículos que no correspondan en peso, unidad o clase, a los que se hayan fijado para determinar su valor, o expidiendo facturas por precio de tasa, habiendo vendido a tipos que la rebasen, o cualquiera otra confabulación, levantarán acta expresiva del hecho, firmándola con el presunto culpable y con dos testigos presenciales.

La referida acta, se levantará por triplicado, quedando uno de los ejemplares en

poder del interesado, remitiéndose otro por el Inspector al Juzgado de Instrucción correspondiente, por estimarse el caso como de estafa, y elevando el otro al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, con la propuesta de que se imponga al presunto culpable la multa gubernativa correspondiente.

G.—Del procedimiento en las negativas a la venta de especies para el consumo público.

Artículo 24. Caso de que los Inspectores comprobasen el hecho de que algún cosechero, fabricante, comerciante o vendedor, se negare a vender artículos de los que posean declarados y no estén destinados al consumo de su familia y servidumbre, levantarán acta expresiva del hecho, firmándola con el presunto culpable y con testigos.

La mencionada acta se levantará por triplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del interesado, remitiéndose el otro por el Inspector al Juzgado de Instrucción del distrito correspondiente, por estimarse el caso como de maquinación artificiosa para alterar el precio natural de las cosas, y elevándose el tercero al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, con la propuesta de que se imponga al presunto culpable la multa gubernativa correspondiente.

H.—Del reconocimiento de los libros impuestos por la legislación de subsistencias.

Artículo 25. Si del reconocimiento de los libros impuestos por la legislación de Abastecimientos resultase probada alguna infracción legal, se levantará por el Inspector acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del presunto infractor y otro se elevará a la Junta de Subsistencias respectiva proponiendo la imposición de la multa gubernativa que corresponda.

I.—Del procedimiento en los reconocimientos de depósitos de substancias alimenticias o de primeras materias, constituidos en virtud de disposiciones del Ministerio de Abastecimientos.

Artículo 26. Los Inspectores podrán, por iniciativa propia, o con motivo de denuncia, o en virtud de órdenes de la Superioridad, reconocer los depósitos de substancias alimenticias o de primeras materias que en el territorio de su jurisdicción hayan constituido los productores o co-

merciales en virtud de obligaciones impuestas por la ley de Abastos, ya como compensación de concesiones que les fuesen otorgadas, bien en garantía de abastecimiento o con cualquier otro motivo.

En este caso, tendrán los citados funcionarios derecho a examinar los documentos acreditativos del depósito, dirigiéndose para ello a las oficinas públicas donde estuviesen aquéllos documentos archivados, y aforando las materias que constituyan los referidos depósitos con toda escrupulosidad, levantarán acta por triplicado de lo que resulte, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del dueño del depósito, otro lo elevarán al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva y el tercero lo elevarán al Juzgado de Instrucción correspondiente para que se deduzcan las responsabilidades a que hubiere lugar.

J.—De la actuación de los inspectores en la zona fiscal de Hacienda.

Artículo 27. Cuando los Inspectores ejerzan sus funciones dentro de la zona fiscal de Hacienda, se ajustarán al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) En primer lugar, tendrán muy en cuenta las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para la circulación de mantenimientos en la expresada zona, fiscalización de fábricas, facturación y reexpedición de mercancías, etc., y muy especialmente la Real orden de 15 de Febrero de 1919.

b) Procurarán mantenerse siempre en el linde de las atribuciones encomendadas a los Cuerpos de Aduanas y Carabineros por las referidas disposiciones; sin embargo, en caso de vehementes sospechas de flagrante delito de contrabando, procederán a poner en práctica los medios conducentes a su descubrimiento, incluso examinando las mercancías para cerciorarse del hecho, con la apertura de los muelles, almacenes y vagones y registro de barcos y vehículos de todas clases donde se suponga existan las destinadas al contrabando, y examen de documentos a estas mercancías referentes.

c) Los citados Inspectores podrán asimismo revisar las entradas y salidas de mercancías de los depósitos y de las fábricas donde se transformen las primeras materias, aunque estén intervenidas por otros funcionarios del Estado, examinando los libros y documentos que se lleven a estos efectos.

d) En los casos de las dos reglas ante-

riores, darán los Inspectores cuenta inmediata, por el medio más rápido posible, a la Subsecretaría, del acto que van a realizar, como asimismo del resultado de su intervención y de los medios que hayan puesto en práctica como consecuencia de ésta, levantando las oportunas actas triplicadas, una de las que remitirán al Presidente de la Junta administrativa respectiva, y las otras dos, por conducto de la Junta de Subsistencias correspondiente, se elevarán a la Subsecretaría de Abastecimientos, la que conservando una en su poder, remitirá la restante al Ministerio de Hacienda.

e) Los indicados funcionarios podrán examinar los documentos que en poder de los súbditos extranjeros residentes en la zona de su actuación, acrediten la legalidad de su estancia en España, procediendo, en su caso, a dar cuenta a la Autoridad gubernativa o judicial correspondiente, si careciesen de los citados documentos.

### CAPITULO III

Denuncia pública: Derechos del denunciador.

Artículo 28. La acción de denunciar las infracciones que a la legislación de Abastecimientos se cometan, es pública, debiendo formularse las denuncias de una manera concreta y precisa, extenderse en papel de la clase octava y acreditarse la personalidad del denunciador.

El procedimiento a emplear en las denuncias, será el siguiente:

a) Las denuncias podrán presentarse en el Ministerio de Abastecimientos, o ante las Juntas de Subsistencias, o directamente a los mismos Inspectores, los que, una vez recibidas, estarán obligados a tramitarlas, practicando la comprobación de las mismas en el plazo de veinticuatro horas, si se trata de infracciones cometidas dentro de la localidad donde residen o se hallen los Inspectores.

b) Cuando se trate de supuestas infracciones, fuera de la localidad donde residen o se encuentren los referidos Inspectores precisará que éstos, en vista de la denuncia, formulen en el plazo de veinticuatro horas el oportuno presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva o de la Subsecretaría del Ministerio en su caso, y en el cual sólo figurarán los de locomoción y dietas reclamatorias correspondientes a los días que se calculen pueden invertirse en la práctica de la comprobación, y aprobado o rectificado que sea el presupuesto, en otro plazo igual, se dará cuenta del mismo al interesado, a fin de que ingrese en el de tres días, en la Caja de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del referido Presidente o del Subsecretario en su caso, el importe del indicado presupuesto.

Administración de Contribuciones  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Relación de los propietarios de minas sitas en esta provincia, cuyo canon de superficie correspondiente al año 1919 no ha sido satisfecho, a los cuales se les notifica por medio de este periódico oficial, conforme preceptúa el artículo 6.º del R. D. de 11 de Septiembre de 1912, a fin de que verifiquen los ingresos de dicho impuesto antes del 31 de Diciembre, pues pasado ese día serán caducadas las concesiones mineras que se hallen en descubierto del pago del repetido canon, como dispone el art. 21 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, con excepción del número de la carpeta, nombre de la mina, clase de mineral, nombre del concesionario e importe del canon:

2031, Rebuscada, de hulla, concesionario D. Estanislao Ordóñez, de 30 hectáreas, 120 pesetas.  
5368, Rosario, de hierro, concesionario D. Francisco Juliana Bancos, de 48 hectáreas, 288 idem.  
5290, Mariarola, de hulla, concesionario D. Francisco Díaz Polvorosa, de 14 hectáreas, 56 idem.  
5292, Florinda, de idem, concesionario el mismo, de 44 hectáreas, 176 idem.  
4713, Esperanza, de zinc, concesionario D. Francisco Cimiano, de 12 hectáreas, 180 idem.  
4714, Quién lo diría, de idem, concesionario el mismo, de 12 hectáreas, 180 idem.  
4715, Elvir, de idem, concesionario el mismo, de 18 hectáreas, 270 idem.  
3306, Campogiro, de hierro, concesionario el mismo, de 24 hectáreas, 144 idem.  
4590, María Luisa, de idem, concesionario el mismo, de 20 hectáreas, 120 idem.  
1705, Pepita, de hulla, concesionario D. Francisco Elcizaga, de 12 hectáreas, 48 idem.  
1763, Dionisia 2.ª, de idem, concesionario el mismo, de 12 hectáreas, 48 idem.  
1220, Alameda, de idem, concesionario D. Francisco Elorduy y Diaz Caneja, de 12,58 hectáreas, 50,32 idem.  
1221, Demasia a Alameda, de idem, concesionario el mismo, de 4,22 hectáreas, 16,88 idem.  
1307, Florida, de idem, concesionario el mismo, de 16 hectáreas, 64 idem.  
1308, San Felechoso, de idem, concesionario el mismo, de 19 hectáreas, 76 idem.  
1729, Demasia a San Felechoso, de idem, concesionario el mismo, de 0,71 hectáreas, 2,84 idem.  
1395, Mercedes, de idem, concesionario el mismo, de seis hectáreas, 24 idem.  
4427, Soltera, de hierro, concesionario D. Francisco González Alvarez, de 22 hectáreas, 132 idem.  
4428, Castiello, de idem, concesionario el mismo, de seis hectáreas, 36 idem.  
5229, Fermina, de hulla, conce-

sionario D. Fermán López Rodríguez, de 14 hectáreas, 56 idem.  
4427, Soltera, de hierro, concesionario D. Francisco González Alvarez, de 22 hectáreas, 132 idem.  
4454, Cristi, de idem, concesionario D. Guzmán de la Vega Revuelta, de seis hectáreas, 36 idem.  
2625, Fortunosa Segunda, de idem, Sres. Herederos de Cándido Diaz González, de ocho hectáreas, 48 idem.  
3460, Luna 2.ª, de idem, concesionario D. Ignacio Fribar, de 12 hectáreas, 72 idem.  
3637, Olvido, de hulla, concesionario el mismo, de cinco hectáreas, 20 idem.  
20, Benita, de cobre, concesionario D. Isidro Tolosa, de 30 hectáreas, 450 idem.  
5208, Cortina, de hulla, concesionario D. Isidoro Cortinez Barbes, de 20 hectáreas, 80 idem.  
5369, Nieves, de cobre, concesionario D. José Ramón Zaragoza, de seis hectáreas, 90 idem.  
5245, Bien Aparecida, de hulla, concesionario D. José Gutiérrez Solana, de 11 hectáreas, 44 idem.  
5515, Amelia, de idem, concesionario el mismo, de 27 hectáreas, 108 idem.  
5316, Buena Fé, de idem, concesionario el mismo, de 60 hectáreas, 240 idem.  
5320, Ampliación a Buena Fé, de idem, concesionario el mismo, de 56 hectáreas, 224 idem.  
5296, Descuidada, de idem, concesionario D. Joaquín García Lorcences, de 40 hectáreas, 160 idem.  
5299, María, de idem, concesionario el mismo, de 50 hectáreas, 200 idem.  
5302, Aumento a Descuidada, de idem, concesionario el mismo, de 111 hectáreas, 444 idem.  
4743, Josefa, de idem, concesionario D. Julio F. de la Granda, de 247 hectáreas, 988 idem.  
4892, Aurora, de hierro, concesionario D. José Colomer Ofarril y otros, de 30 hectáreas, 80 idem.  
4805, Luna, de manganeso, concesionario D. Juan Alaiz Vera, de 30 hectáreas, 450 idem.  
4797, María, de hierro, concesionario D. José González Lillo, de 19 hectáreas, 96 idem.  
5380, Lladines, de hulla, concesionario D. José Alvarez González, de 12 hectáreas, 48 idem.  
1581, Sobresaliente, de hulla, concesionario D. José de la Hormaza, de 34 hectáreas, 136 idem.  
1582, Poderosa, de hulla, concesionario el mismo, de 24 hectáreas, 96 idem.  
1583, La bonita, de hulla, concesionario el mismo, de 12 hectáreas, 48 idem.  
1596, La Esperanza, de hulla, concesionario el mismo, de 68 hectáreas, 272 idem.  
4261, José María, de hierro, concesionario D. José María Lizeucia y Arana, de 12 hectáreas, 72 idem.  
4262, Milagros primera, de hierro, concesionario el mismo, de 14 hectáreas, 84 idem.  
3564, Las Hermanas, de hulla, concesionario el mismo, de 170 hectáreas, 680 idem.

4161, Ampliación a idem, de hulla, concesionario el mismo, de 50 hectáreas, 200 idem.  
4541, Segunda aumento Las Hermanas, de hulla, concesionario el mismo, de 60 hectáreas, 240 idem.  
4566, Segunda ampliación a idem, de hulla, concesionario el mismo, de 58 hectáreas, 232 idem.  
2541, La Cartera, de hierro, concesionario D. José Machin Alberti, de 29 hectáreas, 114 idem.  
2542, La Torta, de idem, concesionario el mismo, de 72 hectáreas, 432 idem.  
2540, El Lápiz, de idem, concesionario el mismo, de 70 hectáreas, 420 idem.  
4966, Augusto, de idem, concesionario D. Jesús Molina Saura, de 61 hectáreas, 366 idem.  
4967, Jesús, de idem, concesionario el mismo, de 32 hectáreas, 192 idem.  
141, Francisca, de idem, concesionario D. Julián A. Pérez del Molino, de 24 hectáreas, 330 idem.  
4788, Josefina, de idem, concesionario D. José Egea Sánchez, de 81 hectáreas, 486 idem.

Administración Principal de Correos de Oviedo

Per orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Grado de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 800 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso. Oviedo, 18 de Noviembre de 1919.—El Administrador principal, Germán Jabardo.

R. al núm. 3.548

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Diciembre de 1919, se celebrará la subasta de los empeños vencidos en el mes de Octubre de 1918, de alhajas, y del mes de Abril de 1919, de ropas, que son los comprendidos en los números del 5.880 al 6.707 de alhajas, y del 8.178 al 10.796 de ropas y otros objetos, las cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Diciembre los de la segunda. Los lotes que hayan de venderse se exhibirán, respectivamente, el 4 y 19 de Diciembre de 1919, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo 21 de Noviembre de 1919.—El Vice Gerente, José del Riego.

COMPANIA DEL TRANVIA ELÉCTRICO DE AVILÉS (S. A.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, el Consejo de Administración acordó solicitar de los Sres. Accionistas el cuarto dividendo pasivo por el importe del veinticinco por ciento del capital suscrito, autorizándose para la recaudación a las tres Casas de Banca de Avilés: Sres. Maribona y Hermano y Sucursales del Banco Asturiano y de Gijón.

El plazo para la entrega terminará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Avilés 14 de Noviembre de 1919.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges

BANCO DE GIJÓN

Anuncio

Habiéndose extraviado en poder del interesado D. Antonio Diaz Blanco, el resguardo de depósito, expedido a su nombre por este Banco, con el número 4.463 el día 29 de Septiembre de 1908, representativo de 55 obligaciones de la S. A. Gijón Industrial, números 846/70, 872/98 y 900/2, se hace público a los efectos consignados en el artículo 11 de nuestros Estatutos Sociales.

Gijón 19 de Noviembre de 1919.—El Consejero Secretario, H. Gutiérrez.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto Fuente, de esta vecindad, se halla depositada una novilla roja clara, de dos años, asta pequeña y bien puesta.

Lo que se hace público a fin de que su dueño pase a recogerla previo pago de daños y gastos, pues pasados quince días se procederá a subastar dicho animal.

Cangas de Onis, Noviembre 10 de 1919.—El Ac. lde, José González Sánchez.

R. al núm. 3.415—3

DE PILOÑA

En poder de J. Ceinto Paradas, vecino de Cuérrias de Maza, se halla depositada una vaca, que fué hallada haciendo daños en montes de este concejo, siendo sus señas las siguientes: Edad quince meses, alzada pequeña, pelo nejo, una mancha blanca en la frente en forma de herradura, y el zado de la mano izquierda.

Lo que se hace público a fin de que la persona que se crea su dueño se presente en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los cuales se procederá a su enajenación por medio de subasta pública.

Infesto 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, José M.ª Martínez y Noriega.

R. al núm. 3.466—1

Esc. tip. del Hospicio provincial